



Procedimientos a seguir por las empresas en la donación a través de la Ley 7266
“CRÉDITO AL IMPUESTO DE RENTA,
NO DONACION COMO GASTO DEDUCIBLE”

En breve: La Ley 7266, en su **artículo 2** expresa: “**Las empresas privadas que contribuyan a los fines de la Fundación a la que se refiere la presente Ley, podrán deducir su donación del monto total objeto del pago del impuesto sobre la renta, por una sola vez**”. Si la empresa está interesada en dar su donación del impuesto sobre la renta, para la restauración de un templo o complejo parroquial a través de la "FUNDACION PARA LA RESTAURACION DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS", le indicamos el procedimiento a seguir:

Consideraciones:

1. De acuerdo con la Ley de impuesto sobre la Renta y sus reformas, se establece que las personas jurídicas están obligadas a efectuar pagos parciales (o adelantos), a cuenta de dicho impuesto a Tributación Directa. De lo anterior, es que dichos pagos parciales **NO** se donan, ni aplican al crédito del impuesto. Ya que la intención del legislador, fue la de autorizar deducir directamente las donaciones del impuesto sobre la renta como un crédito; pero hasta el final del período, es decir una vez calculado el impuesto.
2. Además, al establecerse que las **empresas privadas** podrán realizar este tipo de donaciones, es criterio de la Dirección General de Tributación, externado en el oficio N° 1056 del 17 de junio de 1997, que dicho término se refiere únicamente a las personas jurídicas, por lo que las personas físicas con actividades lucrativas, no pueden deducir este tipo de donaciones del monto del impuesto de renta a cancelar.
3. Se dona el monto correspondiente en el plazo mismo que Hacienda da para presentar y pagar la Declaración de impuesto sobre la renta; el período fiscal va del 1 de enero al 31 de diciembre, del año respectivo. (**De acuerdo con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y el cambio en el período fiscal ordinario que se generó**). Una vez deducidos los pagos parciales correspondientes para los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año. Es decir, el saldo resultante a pagar por impuesto, es el que se dona y aplica como **crédito** al mismo. Durante el plazo que comprende los 2 meses y 15 días (del 1 enero al 15 de marzo de cada año).



4. La fecha o período de plazo para efectuar el pago de la “Donación”, es el mismo que concede la Dirección General de Tributación Directa. La Fundación no tiene excepción, ni está autorizada ante la oficina Tributaría para recibir el pago de renta y emitir el “Comprobante de donación”; una vez cumplida la fecha límite que la entidad otorga al contribuyente.

Mecanismo para realizar la donación:

La donación se realiza a través de transferencia o depósito (igual para obtener el comprobante de donación, debe entregar en su debido momento los documentos necesarios ante las oficinas de la Fundación)

1- La empresa realiza la transferencia o depósito a la cuenta de la Fundación Catedral.
2- La empresa debe presentar el comprobante de transferencia o depósito realizado, junto con la carta de intención (machote de carta para la empresa), con una copia de la personería jurídica de la empresa.
3- La Fundación extiende el comprobante de donación, una vez presentados los anteriores documentos. Sea en físico o por medio del correo electrónico: <u>furecatramites@fundacioncatedral.com</u>
4- Contablemente la empresa debe indicar en el renglón “OTROS CREDITOS” del formulario “D-101 Declaración jurada del impuesto sobre la renta”, el monto a fin de que quede en 0(cero).
5- El comprobante de donación, es un documento que se reserva la empresa en su contabilidad, como constancia del pago efectuado mediante la Ley 7266.



**Fundación para la Restauración de la Catedral
Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos**
Cédula Jurídica No. 3-006-115359-21

Nota:

- La carta de intención (machote de carta para la empresa), es un documento que incluye la información de trascendencia tributaria, para extender el **COMPROBANTE DE DONACION**, y hacer constar al ente tributario y la Fundación para la Restauración de la Catedral y otros Templos; cuál es el destino de la donación.
- Se adjuntan documentos de respaldo a la Ley 7266 y sus anexos. (Copia Ley 7266, carta machote, muestra comprobante, criterio tributario).

Cuentas bancarias

- **Cédula Jurídica Fundación Rest. Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos. No. 3-006-115359-21**
BANCO NACIONAL
 - CTA. CTE. FUND. REST. CATEDRAL METROP., 100-01-000-165249-4
 - Cuenta cliente: 15100010011652495/IBAN: CR77015100010011652495
BANCO DE COSTA RICA
 - CTA. CTE. FUND. REST. CATEDRAL METROP. 001-000000247587-1
 - Cuenta cliente: 15201001024758715/IBAN: CR20015201001024758715

Sin otro particular,

KAREN
GUISELLE Firmado digitalmente
DIAZ GARITA por KAREN GUISELLE
(FIRMA) DIAZ GARITA (FIRMA)
Fecha: 2023.11.01
11:33:46 -06'00'

M.A.F. Karen G. Díaz Garita
Gerente Administrativa - Contable
Fundación Rest. Catedral Metropolitana



Fundación para restauración
de la Catedral Metropolitana
San José - Costa Rica Apdo. 11352-1000

Cédula Jurídica: 3-006-115359-21

Muestra.

No 4701

COMPROBANTE DE DONACION

San José, _____
(fecha)

Hacemos constar que hemos recibido de la empresa privada denominada _____

Cédula Jurídica No. _____ Ja suma de _____

(¢ _____) por concepto de DONACION a favor de la FUNDACION PARA LA RESTAURACION
DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS, donación que se recibe conforme a las disposiciones del
artículo 2 de la ley No. 7266 del 11 de noviembre de 1991 y en aplicación del Oficio de la Dirección General de la Tributación Directa No. 000167 de 30 de Enero
de 1992, y por consiguiente constituye crédito aplicable al impuesto sobre la renta del período _____

- Cheque No. _____ Banco _____
- Efectivo: _____
- Transferencia No. _____ Banco _____
- Depósito . No. _____ Banco _____

P/ FUNDACION PARA LA RESTAURACION DE LA CATEDRAL
METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS

Representante Legal

**CRITERIO INSTITUCIONAL SOBRE LAS DONACIONES A LA FUNDACIÓN
PARA LA RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y
OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS**

Dirección General de Tributación

Ministerio de Hacienda

Resumen ejecutivo: La donación que la Ley N° 7266 de 11 de noviembre de 1996, autoriza a hacer a las instituciones descentralizadas, empresas públicas del Estado y empresas privadas, a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos, constituye un crédito al Impuesto sobre la Renta.

Normas de referencia:

Ley No. 7266 11 de noviembre de 1991, publicada en La Gaceta N° 227 de 27 de noviembre de 1991, denominada "AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA HACER DONACIONES A LA "FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS" Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS, A DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL MONTO DE SU CONTRIBUCIÓN PARA EL PROPÓSITO DE ESTA LEY".

Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988, denominada, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Criterio Institucional No. DGT-CI-009-12 del 30 de marzo de 2012 denominado: "Criterio Institucional sobre la aplicación de deducciones en el impuesto sobre la renta respecto de donaciones hechas en beneficio de la "Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos".

Criterio Institucional No DGT-CI-15 de 28 de mayo de 2012 denominado: "Criterio Institucional que deja sin efecto el criterio N° DGT-CI-09-de 30 de marzo de 2012 sobre la aplicación de deducciones en el impuesto sobre la renta respecto a las donaciones hechas en beneficio de la "Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos"

CRITERIO INSTITUCIONAL NO. DGT-CI-04-2013

DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2013

1º- Que los artículos 99 y 103 inciso e) de la Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", en adelante, Código Tributario, facultan a la Administración Tributaria para verificar el correcto

cumplimiento de las obligaciones tributarias, por todos los medios y procedimientos legales, permitiendo la interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

2º- Que el artículo 1 de la resolución N° DGT-R-003-2011 de 4 de febrero de 2011, publicada en La Gaceta N° 43 de 2 de marzo de 2011, establece que la Dirección General de Tributación debe publicar los criterios institucionales de mayor relevancia en materia tributaria.

ANTECEDENTES

1º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No. 7266 citada, se autorizó a las instituciones descentralizadas, a las empresas públicas del Estado, así como a las empresas privadas, para que hagan donaciones a favor de la “Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos”.

2º- Que esta Dirección General, efectuó un estudio del expediente legislativo que conformó el procedimiento de discusión y aprobación de la Ley Nº 7266, a fin de conocer los antecedentes históricos y legislativos que llevaron a su aprobación y al respecto se observaron los siguientes hechos:

“El Dictamen Afirmativo de Mayoría suscrito por la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, junto con la presentación del proyecto de ley en su tercer debate, parten de los siguientes hechos para considerar necesario el promover el reconocimiento de créditos aplicables al impuesto sobre la renta, producto de las donaciones en beneficio de la reconstrucción y mejoramiento de la Catedral Metropolitana de San José:

a-La afectación sufrida en la infraestructura de la Catedral Metropolitana, producto de los terremotos sufridos en el país, en los años de 1990 y 1991.

b- La celebración del “V Centenario del Proceso de Evangelización en América”, acontecida en Octubre de 1992 y la preparación para la solemnidad que este acontecimiento amerita.

c- La creación de la Fundación para promover donaciones a favor de la infraestructura de la Catedral Metropolitana. Dicha fundación se denomina: “Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos”.

Adicionalmente, los fundamentos para aprobar el proyecto de ley, fueron que la religión católica es la religión del Estado, por disposición constitucional y que es obligación del Estado contribuir a la preservación del patrimonio material de la religión católica, que profesa la inmensa mayoría.

3º- Que esta Dirección General mediante los oficios DGT-76-1997, DGT-847-2002, DGT-231-2003, DGT-710-2003, DGT-390-2005, DGT-114-2013, ha considerado que la donación prevista por la Ley Nº 7266 constituye un crédito de impuesto, según el cual aplica como una deducción del monto que debe cancelarse por concepto del impuesto sobre la renta para el período fiscal en que se efectúe la donación respectiva, criterio confirmado por el Tribunal Fiscal Administrativo, mediante la resolución No.TFA-177-2009-P de la Sala Primera del de lasnueve horas y cuarenta minutos del veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

Tomando en consideración los hechos expuestos y las normas citadas, la Dirección General de Tributación, divulga el siguiente:

**CRITERIO INSTITUCIONAL SOBRE
LAS DONACIONES A LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA
CATEDRAL METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS
CATÓLICOS**

Primero: El artículo 2 de la Ley Nº 7266 citada, establece:

“Las empresas privadas que contribuyan a los fines de la Fundación a que se refiere la presente Ley, podrán deducir su donación del monto total del objeto del pago del impuesto sobre la renta, por una sola vez”.

Conforme con lo señalado, esta Dirección General interpreta que toda empresa privada que realice una donación a la Fundación citada, podrá deducir la suma donada del monto a pagar por concepto de impuesto sobre la renta, constituyendo esta donación un crédito de impuesto, aplicable por una única vez.

Tal interpretación tiene como fundamento lo siguiente: **a-**) El título dado por el legislador a la citada Ley Nº 7266 indica al pie de la letra, que la donación o contribución hecha a la Fundación, lo es para deducirla del impuesto sobre la renta. En efecto, la ley indicada se denomina: “AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA HACER DONACIONES A LA “FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS” Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS, A DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL MONTO DE SU CONTRIBUCIÓN PARA EL PROPÓSITO DE ESTA LEY” (el destacado no es del original). Establecido lo anterior, es obligado concluir que por disposición legal debe entenderse que la forma en que debe aplicarse la donación no puede ser otra que la de un crédito de impuesto. **b-**) Asimismo, el artículo 2 transcrita indica que la donación se puede deducir “**una sola vez**”. Como puede observarse, la ley establece una limitante para estas donaciones, restringiéndolas a una única vez. La anterior restricción tiene sentido

únicamente si se trata de un crédito de impuesto y no de un gasto ordinario de los regulados por el artículo 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Segundo: La donación podrá efectuarla el donante dentro del periodo fiscal ordinario o extraordinario. Podrá efectuarse en tráctos durante el mismo período fiscal, pero este fraccionamiento no puede dar lugar a la suspensión de los pagos parciales del impuesto sobre la renta, dado que subsiste la obligación de efectuar los pagos parciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercero: El crédito de impuesto originado en la donación queda constituido desde el punto de vista legal, hasta que el ejercicio fiscal correspondiente haya concluido y la liquidación respectiva se haya efectuado; es decir, se podrá deducir del impuesto sobre la renta que deba pagarse al final del período en el cual se haya efectuado la donación.

Cuarto: No procederá el reconocimiento de saldos a favor del donante, para ser aplicados a deudas tributarias o a otros períodos fiscales.

Quinto: El contribuyente que realice la donación aludida deberá registrar esa erogación en su contabilidad; además, como respaldo por el crédito aplicado, este deberá conservar el comprobante fehaciente extendido por la Fundación referida, debidamente firmado por la persona autorizada.

Sexto: La Administración Tributaria tiene amplias facultades en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las donaciones, con el objeto de hacer posible una oportuna aplicación de las normas tributarias.



Carlos Vargas Durán

Directora de Técnica Tributaria

OBC/FLB
cc: Dirección General de Tributación

La Gaceta

Ver contenido en la última página

diario of

AÑO CXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27 de noviembre de 1991

Este número incluye el Suplemento "La Gaceta".

DI

PODER LEGISLATIVO

LEYES

7266

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACION A LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO, PARA HACER DONACIONES A LA "FUNDACION PARA LA RESTAURACION DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y OTROS TEMPLOS Y MONUMENTOS CATÓLICOS" Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS, A DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL MONTO DE SU CONTRIBUCION PARA EL PROPOSITO DE ESTA LEY

Artículo 1º—Refórmase el artículo de 1946 para que en lo sucesivo se lea: "e incompatible con el de Regidor Muni

Artículo 2º—Rige a partir del 1º.

Dado en la Presidencia de la República de noviembre de mil novecientos noventa

R. A. CALDERON F.—El Ministro
ya.—C-4938.

Nº 2085

EL PRESIDENTE
Y LOS MINISTROS DE H
NACIONAL Y P

En uso de las facultades que les Constitución Política y de conformida 6955 y sus reformas.

CO

1º—Que el párrafo segundo del 2 DEPLAN del 6 de setiembre de 1991 la Autoridad Presupuestaria de hecho de autorización, función que en cambio Técnica del mismo organismo.

2º—Que además se hace necesario establecer un ligamen lógico con la Por tanto,

Artículo 1º—Modifíquese el párrafo 20720-H-MIDEPLAN, para que en

Artículo 11.—Las instituciones presupuestan las plazas vacías. Las modificaciones se presentan con copia a la Secretaría Técnica treinta días hábiles después de 31 de diciembre de cada año se

La Autoridad Presupuestaria Técnica a autorizar excepciona la administración demuestre la renuncias o despidos que se presenten en las que siempre

Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República de noviembre de mil novecientos noventa

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Planificación Nacional y Políticas

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Comunicarse al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamira Carrero, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Ejecútense y publiquese

R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Méndez Mata.—C-4660.

PODER EJECUTIVO

(CARTA MACHOTE DONACIONES)

FECHA:

SEÑORES
JUNTA DIRECTIVA
FUNDACION RESTAURACION CATEDRAL METROPOLITANA
S.O.

Estimados señores:

Con la finalidad de realizar una donación, por medio de la Ley 7266 de 11 de noviembre de 1991; para el proyecto de restauración de la parroquia o (as)

A continuación, el detalle de la información requerida para la misma.

Razón social de la empresa: _____

Nombre Comercial: _____

Cédula Jurídica: _____

Representante Legal: _____

Cédula del Representante: _____

Dirección Física: _____

Dirección correo electrónico _____

Tel.-/ y fax: _____

Período fiscal al que corresponde la donación: _____

Parroquia o (as) a las que desea se destine la donación: _____

No. Cheque: _____

No. Transf.: _____

No. Depósito: _____

Monto: ¢ _____

Adjuntar una copia certificación de personería jurídica empresa.

Representante Legal